

# DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

**"Año del Presidente Carranza"**

Director: Dr. CAYETANO ANDRADE

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884. MEXICO, SABADO 19 DE DICIEMBRE DE 1959 TOMO CCXXXVII Núm. 41

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Ley que establece bases para la ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo. 1

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Oficio que aprueba la Tarifa General de Maniobras número 5 del Sindicato Industrial de Estibadores, Alijadores, Carretilleros, Jornaleros y Cargadores de Alvarado, Ver. .... 2

Oficio que aprueba el Suplemento número 1 de la Tarifa General de Maniobras número 1 y Sección II, que contiene un 6.40% de aumento destinado a cubrir todas sus prestaciones sociales y legales del Sindicato Nacional de Estibadores, Alijo, Cargaduría, Marineros y Similares de la R. M., Sección 53 de Guadalajara, Jal. 3

Oficio que aprueba la Tarifa General de Maniobras número 6 del Sindicato Nacional de Estibadores, Sección 13, de Tijuana, B. Cfa. .... 3

Oficio que aprueba la Tarifa General de Maniobras número 4 del Sindicato Nacional de Estibadores, Alijo, Cargaduría, Marineros y Similares de la R. M., Sección 9, de Piedras Negras, Coah. .... 3

Oficio que aprueba la Tarifa General de Maniobras número 2 del Sindicato Nacional de Estibadores, Sección 4, de Matehuala, S. L. P. .... 4

Oficio que aprueba la Tarifa General de Maniobras número 4 del Sindicato Nacional de Estibadores, Sección 24, de Palizada, Cam. .... 4

#### DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Resolución sobre dotación de tierras al poblado Pueblo Viejo, en Chiltepec, Oax. .... 5

Explotación de vecinos radicados en el poblado Vega Escondida, en Tampamolón, S. L. P., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Coyolar y La Mesa ..... 6

Avisos Judiciales y Generales ..... 6 a 16

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO de Ley que establece bases para la ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY que establece bases para la ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO 1o.—Se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, para los efectos de la fracción VIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al texto adoptado en Washington el 8 de abril de 1959.

ARTICULO 2o.—El Banco de México, S. A., hará con la garantía del Gobierno Federal, la suscripción de acciones o partes sociales del Banco Interamericano de Desarrollo hasta por la cantidad de Dls. 66,300,000.00 (sesenta y seis millones trescientos mil dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica).

ARTICULO 3o.—El Banco de México, S. A., aportará con la garantía del Gobierno Federal, la cantidad de Dls. 6,630,000.00 (seis millones seiscientos treinta mil dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica) para cubrir la cuota de contribución de México, al Fondo para Operaciones

Con este número recibirán nuestros suscriptores el Índice del Tomo CCXXXVI

nes Especiales que estipula el artículo IV del Convenio Constitutivo de dicho Organismo.

ARTICULO 4o.—El Banco de México, S. A., será la única entidad autorizada para tratar todo lo relativo al Banco Interamericano de Desarrollo, así como para operar con dicho Organismo y ejercitar al respecto toda clase de facultades.

ARTICULO 5o.—El Banco de México, S. A., será el depositario en México de las disponibilidades del Banco Interamericano, de conformidad con el artículo XIV sección 4a. del Convenio Constitutivo del citado Organismo.

ARTICULO 6o.—El Gobierno Federal garantizará al Banco de México la suscripción de acciones o partes sociales del Banco Interamericano, así como todas las operaciones que el Banco de México, S. A., realice con dicho Organismo, en forma tal que el Banco de México, S. A. nunca resienta pérdida alguna con motivo de dicha suscripción y operaciones.

ARTICULO 7o.—El Banco de México, S. A., con la aprobación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, designará un Gobernador Propietario y un Gobernador Suplente que fungirán con tal carácter en el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO 8o.—El Gobernador y su suplente mencionados en el artículo anterior, podrán durar en su encargo cinco años y ser nombrados nuevamente.

El mismo Gobernador del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y del Fondo Monetario Internacional puede serlo también del Banco Interamericano de Desarrollo.

El Banco de México, S. A., con la aprobación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, podrá revocar las designaciones a que se refiere el artículo 7o. de esta Ley.

ARTICULO 9o.—El Gobernador y su Suplente tendrán plenas facultades en el desempeño de sus cargos, salvo las restricciones que con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca concretamente el Banco de México, S. A.

ARTICULO 10.—El Estado Mexicano reconoce la personalidad jurídica del Banco Interamericano de Desarrollo.

Los tribunales federales serán los únicos competentes para conocer de los negocios en que sea parte el Banco Interamericano de Desarrollo, sus funcionarios o empleados residentes en México o que en alguna forma puedan afectar bienes propiedad de dicha institución.

Los tribunales en ningún caso podrán dictar mandamientos coercitivos en contra del Banco Interamericano de Desarrollo, contra sus funcionarios y empleados en su calidad de tales, o que en alguna forma afecten los bienes de este Organismo.

ARTICULO 11.—Los funcionarios y empleados del Banco Interamericano de Desarrollo, así como las propiedades y bienes de este Organismo, sus archivos y sus comunicaciones oficiales, disfrutarán de las inmunidades, privilegios y exenciones tributarias a que se refiere el texto aprobado por la Comisión Especializada de Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros.

ARTICULO 12.—El Gobierno Federal requerirá la autorización expresa del Congreso de la Unión para aceptar modificaciones a la suscripción de México al Banco Interamericano de Desarrollo, aceptar enmiendas al Convenio respectivo, hacer préstamos a este Organismo y separarse del mismo.

Juan Sabines Gutiérrez, D. P.—Rúbrica.—Guillermo Ibarra, S. P.—Marta Andrade del Rosal, D. S.—Carlos Román Celis, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido la presente Ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

OFICIO que aprueba la Tarifa General de Maniobras número 5 del Sindicato Industrial de Estibadores, Alijadores, Carretilleros, Jornaleros y Cargadores, de Alvarado, Ver.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Departamento de Tarifas.—Oficina de Maniobras.—Número del oficio: 35.—90921.—Exp.: 203.22/889-3.

ASUNTO: Se aprueba Tarifa General de Maniobras Número 5.

Sindicato Industrial de Estibadores, Alijadores, Carretilleros, Jornaleros y Cargadores. Ocampo número 22. Alvarado, Ver.

En atención a su solicitud y de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción XIV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, 3o., 48 al 52, 55 fracción III y V, 65, 70, 117, 120, 124 reformado y relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 22, 25 y conductores del reglamento del artículo 124 reformado señalado, así como en el acuerdo del C. Presidente de la República No. 814, de 7 de julio anterior, opinión favorable de la Comisión Consultiva de Tarifas del 21 del propio mes y acuer-

do del C. Titular de esta Secretaría No. 10-5408 de 22 del multicitado mes, esta Secretaría aprueba su Tarifa General de Maniobras No. 5 que incluye el resumen de las cuotas y condiciones específicas contenidas en su anterior Tarifa No. 4 y Suplementos números: 1, 2, 3, 4 y 5, así como los aumentos considerados en el Acuerdo Presidencial antes mencionado.

Se les devuelven dos ejemplares debidamente aprobados del documento para que procedan a su impresión en papel de calidad apropiada, en hojas de 27.5 ctns. de largo por 21.5 cmts. de ancho.

Debiendo efectuar su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, enviándonos 2 ejemplares de dicho Diario.

Asimismo, se servirán remitirnos 50 ejemplares impresos y su correspondiente factura de impresión para autorizar respectivamente su distribución y venta al público.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Año del Presidente Carranza"

México, D. F., a 14 de octubre de 1959.—El Subsecretario de Comunicaciones y Transportes, Juan Manuel Ramírez Caraza.—Rúbrica.

(B.—3885)